



Acuerdo JGE/A021/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/PES/VP/006/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **UTCE.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 9 de diciembre de 2025, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la C. [REDACTED], quien se ostentó como Diputada Local del Distrito XIV, en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables" (sic) y anexo.
2. **Acuerdo AJ/Q/PES/VP/006/01/2025.** El 10 de diciembre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/006/01/2025, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. [REDACTED]". (sic).
3. **Oficio AJ/821/2025.** El 10 de diciembre de 2025, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/821/2025, dirigido a la Unidad de Género, para que realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen,



Acuerdo JGE/A021/2026

según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes.

4. **Oficio AJ/820/2025.** El 10 de diciembre de 2025, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/820/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección de ligas electrónicas, proporcionado por la C. [REDACTED], con la finalidad de verificar el contenido del mismo, así como el contenido de las páginas para acceder a la información de contacto.
5. **Oficio SECG-AJCG/164/2025.** El 10 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, dio aviso al TEEC de la presentación de la queja de la C. [REDACTED], por presunta violencia política de género.
6. **Oficio UG/205/2025.** El 10 de diciembre de 2025, la Unidad de Género, remitió el oficio UG/205/2025, dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante el cual envió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/006/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR [REDACTED]"*, (sic), en cumplimiento al oficio AJ/821/2025, derivado del Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/006/01/2025.
7. **Oficio PCG/797/2025.** El 11 de diciembre de 2025, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/797/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, envió el oficio UG/205/2025, signado por la Titular de la Unidad de Género, remitiendo el archivo físico y electrónico del Dictamen de riesgos intitulado *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/006/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR [REDACTED]"*, (sic), correspondiente al Expediente IEEC/Q/PES/VPG/006/2025.
8. **Memorándum OE/362/2025.** El 11 de diciembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/362/2025, mediante el cual dio cumplimiento al punto tercero del Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/006/01/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/038/2025.
9. **Acuerdo JGE/041/2025.** El 11 de diciembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/041/2025, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR LA C. [REDACTED], RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/006/2025."* (sic).
10. **Oficio AJ/824/2025.** El 16 de diciembre de 2025, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/824/2025, dirigido a la Empresa Meta Platforms, AJ/825/2025, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, AJ/826/2025, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación, de fecha 16 de diciembre de 2025, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/041/2025.
11. **Oficio AJ/827/2025.** El 18 de diciembre de 2025, la Asesoría Jurídica envió el oficio AJ/827/2025, dirigido a la Oficialía Electoral para la verificación del estado de la página de Campechanos Unidos.



Acuerdo JGE/A021/2026

- 12. Memorándum OE/367/2025.** El 19 de diciembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/367/2025, mediante el cual dio cumplimiento a lo instruido en el oficio SEJGE/202/2025, donde remitió documentos relativos a notificaciones.
- 13. Segundo período vacacional:** Del lunes 22 de diciembre de 2025 al miércoles 6 de enero de 2026, el personal del IEEC tuvo la primera y segunda parte del segundo período vacacional del año 2025 y los primeros días del año 2026, regresando a las labores el miércoles 7 de enero del año 2026, aprobados por el Consejo General en su 55ª, el 16 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo CG/145/2024 y en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
- 14. Respuesta del INE.** El 23 de diciembre de 2025, la Asesoría Jurídica, recibió respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, donde notifican la respuesta de la Empresa Meta Platforms.
- 15. Oficio AJ/001/2026.** El 7 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/001/2026, dirigido a la Empresa Meta Platforms, AJ/002/2026, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, AJ/003/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación, dando cumplimiento al requerimiento de la Empresa Meta.
- 16. Memorándum OE/002/2026.** El 7 de enero de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/002/2026, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/827/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/001/2026.
- 17. Respuesta de Meta.** El 13 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico, recibió respuesta de la Empresa Meta Platforms Inc., el cual asignó el número de Case #21303282, en atención al oficio AJ/001/2026.
- 18. Solicitudes.** El 13 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/014/2026, dirigido a la Empresa Telmex, AJ/015/2026, dirigido a la Empresa Telcel, AJ/016/2026, dirigido a la Empresa Movistar, AJ/017/2026, dirigido a la Empresa AT&T, AJ/018/2026, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, AJ/019/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación de fecha 13 de enero de 2026, para requerir a las diversas empresas de telefonía su colaboración con los datos proporcionados por la Empresa Meta.

Así mismo se recibió respuesta por parte de la Empresa de Telefonía Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL).
- 19. Acuses de Notificaciones.** El 15 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió diversos acuses de notificación por correo electrónico de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a las telefonías Pegaso PCS S.A. de C.V. y/o Movistar, Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V., en atención al oficio AJ/018/2026.
- 20. Respuesta de TELMEX.** El 19 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico, recibió respuesta por parte de la Empresa de Telefonía Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX).
- 21. Solicitudes.** El 21 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/036/2026, dirigido a la Empresa Movistar, AJ/037/2026, dirigido a la Empresa AT&T, AJ/038/2026, dirigido a BAIT

**Acuerdo JGE/A021/2026**

Operador Móvil Virtual de Walmart México, AJ/039/2026 dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, AJ/040/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación de fecha 21 de enero de 2026, para requerir a las empresas de telefonía su colaboración con los datos proporcionados por la Empresa Meta.

22. Acuses de Notificaciones. El 23 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió diversos acuses de notificación por correo electrónico de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a las telefonías Pegaso PCS S.A. de C.V. y/o Movistar, AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Wal-Mart Innovación S. de R.L. de C.V., en atención al oficio AJ/039/2026.

23. Solicitudes. El 26 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/048/2026, dirigido a la Empresa Meta Platforms, AJ/049/2026, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, AJ/050/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación, de fecha 26 de enero de 2026, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/041/2025, en cuanto a la remoción de la publicación denunciada.

24. Acuses de Notificaciones. El 30 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió en físico por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, las constancias de las notificaciones practicadas a las telefonías Pegaso PCS S.A. de C.V. y/o Movistar, AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Wal-Mart Innovación S. de R.L. de C.V.

Así mismo, se recibió respuesta por parte de la Empresa de Telefonía AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.

25. Respuesta de Meta. El 3 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico, recibió respuesta de la Empresa Meta Platforms Inc., en donde se asignó el número de Case #21683614, referente a la remoción de la liga electrónica denunciada por la parte quejosa.

26. Solicitudes. El 5 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/062/2026, dirigido a la Empresa Movistar, AJ/063/2026, dirigido a BAIT Operador Móvil Virtual de Walmart México, AJ/064/2026 dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, AJ/065/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación de fecha 5 de febrero de 2026, para requerir a las empresas de telefonía su colaboración con los datos proporcionados por la Empresa Meta.

27. Oficio AJ/070/2026. El 9 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica envió el oficio AJ/070/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para la verificación de remoción de la publicación denunciada por la parte quejosa.

Así mismo, se recibió respuesta por parte de la Empresa Pegaso PCS S.A. de C.V. y/o Movistar.

28. Acuses de Notificaciones. El 11 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico, recibió diversos acuses de notificación por correo electrónico de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a las telefonías Pegaso PCS S.A. de C.V. y/o Movistar y Wal-Mart Innovación S. de R.L. de C.V., en atención al oficio AJ/064/2026.

29. Solicitudes. El 12 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/082/2026, dirigido a la Empresa Radiomóvil Dipsa TELCEL, AJ/083/2026, dirigido a AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V., AJ/084/2026 dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, AJ/085/2026,



Acuerdo JGE/A021/2026

dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación de fecha 12 de febrero de 2026, para requerir a las empresas de telefonía su colaboración con los datos proporcionados.

- 30. Acuses de Notificaciones.** El 13 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió en físico por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, las constancias de las notificaciones practicadas a las telefonías Pegaso PCS S.A. de C.V. y/o Movistar y Wal-Mart Innovación S. de R.L. de C.V., en atención al oficio AJ/084/2026.

Así mismo, se recibió por correo electrónico, respuesta correspondiente a la notificación practicada dentro del expediente **IEE/Q/PES/VPG/006/2025**, dirigida a la siguiente persona moral, BAIT Operador Móvil Virtual de Walmart México, Wal-Mart Innovación S. de R.L. de C.V.

De igual forma, se recibió respuesta por correo electrónico por parte de Telcel al OPL de Campeche, en relación con el expediente IEE/Q/PES/VPG/006/2025.

- 31. Días inhábiles.** Los días 16, 17 y 18 de febrero de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/030/2025, aprobado por el Consejo General, en la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2025.

- 32. Acuses de Notificaciones.** El 16 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió por correo electrónico, el Acuse de la notificación realizada a AT&T, por parte de la UTCE.

- 33. Respuesta de AT&T.** El 19 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, se recibió mediante paquetería de DHL, respuesta de AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V., dando cumplimiento al oficio AJ/083/2026.

Así mismo, se recibió mediante paquetería de Estafeta, respuesta de Pegaso PCS S.A. de C.V. y/o Movistar.

- 34. Memorándum OE/029/2026.** El 20 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/029/2026, anexando el Acta de Inspección Ocular OE/IO/006/2026.

- 35. Acuses de Notificaciones.** El 25 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió en físico por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, las constancias de las notificaciones practicadas a las telefonías AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Wal-Mart Innovación S. de R.L. de C.V.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.

**Acuerdo JGE/A021/2026**

- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 sexies, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 punto I inciso b) y punto II inciso a) y b), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**"

**Acuerdo JGE/A021/2026**

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 9 de diciembre de 2025, a las 13:20 horas, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la C. [REDACTED], quien se ostenta como Diputada Local del Distrito XIV, en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables" (sic).

TERCERA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Para tal efecto, se realizarán las investigaciones o recabarán las pruebas necesarias. Para ello, la Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo y la Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o

**Acuerdo JGE/A021/2026**

vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

QUINTA. Dictamen de Riesgos. El 10 de diciembre de 2025, mediante oficio UG/205/2025, la Unidad de Género, remitió a la Presidencia del Consejo General, el **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/006/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR [REDACTED]"** (sic). En dicho dictamen, se señaló lo siguiente:

...RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen sobre riesgos respecto al Expediente **IEEC/Q/PES/VP/006/2025**, relativo a la recepción del escrito de queja signado por la C. [REDACTED], y notificado a esta Unidad de Género el 10 de diciembre de 2025, mediante oficio **AJ/821/2025** de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC.

SEGUNDO: Esta Unidad de Género considera que el **nivel de riesgo es bajo**, toda vez que no se observó en el escrito de queja referido, que se haya puesto en riesgo la vida de la C. [REDACTED], o que haya existido evidencia de violencia física y sexual extrema, lesiones permanentes, o que haya sufrido amenazas de muerte, amenazas de secuestro o de algún familiar, o amenazas con algún tipo de armas; pero se advierte de la existencia de ofensas al utilizar expresiones que denigran y descalifican a la quejosa en el ejercicio de sus funciones públicas por el cargo que actualmente ostenta.

TERCERO: Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición a las personas administradoras de las páginas de Facebook **"PUNTO ROJO Campeche"**, **"Campechanos Unidos"**, y/o contra quienes resulten responsables, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. [REDACTED], o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones de carácter ofensivo, por sí o a través de un tercero en contra de la C. [REDACTED], de conformidad con los numerales 4, 5 y 6 del apartado de consideraciones del presente Dictamen.

CUARTO: Se propone solicitar a las páginas de Facebook **"PUNTO ROJO Campeche"**, **"Campechanos Unidos"**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

QUINTO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo..." (sic)

SEXTA. Acuerdo JGE/041/2025. Acuerdo de Medidas de Protección y Cautelares. Las medidas tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva procedió a lo siguiente:

...ACUERDO:

**Acuerdo JGE/A021/2026**

PRIMERO: Se declara procedente el dictado de medidas de protección y cautelar a favor de la C. [REDACTED], consistentes en la prohibición a las personas administradoras de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos", y/o contra quienes resulten responsables, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. [REDACTED], o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones de carácter ofensivo, por sí o a través de un tercero en contra de la C. [REDACTED], el retiro de la publicación de la página de Facebook de "Campechanos Unidos" y solicitar a las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos", fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la C. [REDACTED], en su carácter de parte quejosa, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a PUNTO ROJO Campeche y quienes resulten administradores de la página, en su carácter de parte denunciada, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a Campechanos Unidos y quienes resulten administradores de la página, en su carácter de parte denunciada, a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica, para que realice dos solicitudes a la Empresa Meta Platforms, Inc., la primera para solicitar los nombres y datos de contacto de los Administradores de la página "Campechanos Unidos" y la segunda para solicitar el retiro de la publicación señalada en el escrito de queja, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. (sic).

SÉPTIMA. Análisis de requisitos. En cumplimiento al Acuerdo JGE/041/2025, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se observa lo siguiente:

Análisis de Requisitos:	
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.	Sí expresa el nombre de la parte quejosa, con firma autógrafa al margen del documento, cumpliendo con el requisito.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.	Sí manifiesta el domicilio, en el escrito de queja, cumpliendo con el requisito.

**Acuerdo JGE/A021/2026**

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	La parte quejosa se ostenta como Diputada Local del Distrito XIV, por lo que se da cumplimiento a este requisito.
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Sí contiene un apartado en el cual expresa los hechos que sustentan la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	La parte quejosa sí aporta los enlaces electrónicos, con los cuales pretende acreditar los hechos, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala dos páginas de Facebook, de los cuales no proporciona domicilio para ser notificados.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa sí aportó los documentos solicitados.

OCTAVA. Procedencia de la Admisión. Una vez realizado el análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos y siendo una queja por presunta violencia política en razón de género, se desprende que la parte quejosa, cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja.

Ahora bien, por lo que toca al tema específico de la queja, del contenido de los *enlaces electrónicos* publicado en Facebook, por las páginas Punto Rojo Campeche y Campechanos Unidos, debe destacarse lo siguiente:

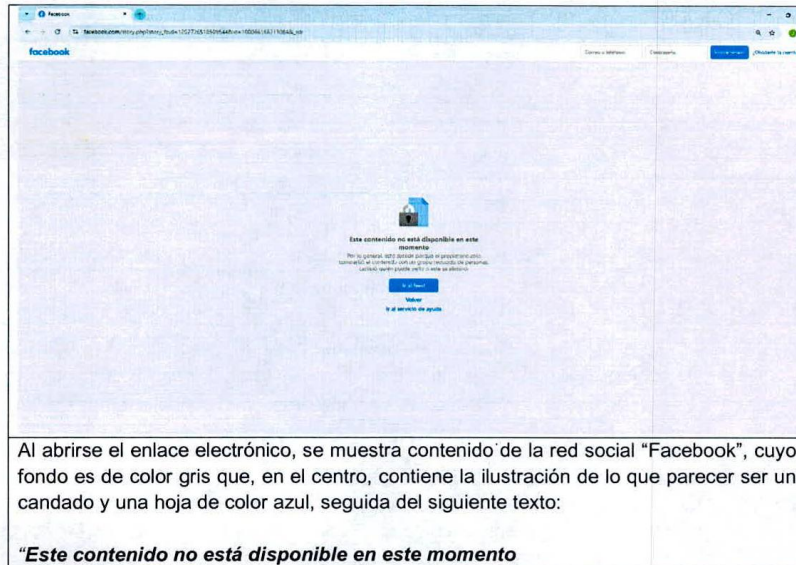
1. En las publicaciones presentadas por la parte quejosa, visibles en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/038/2025, se observó lo siguiente:

Con respecto a la primera publicación, realizada por la página Punto Rojo Campeche, https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1202726518609544&id=100066166213084&_rdr
Al momento de verificar la publicación la Oficialía Electoral refiere:



Acuerdo JGE/A021/2026

- 1.- Se escribe en el navegador la dirección de url:
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1202726518609544&id=100066166213084&_rd=1; al abrir se encuentra una página web, misma que se describe a continuación: - -



Al abrirse el enlace electrónico, se muestra contenido de la red social "Facebook", cuyo fondo es de color gris que, en el centro, contiene la ilustración de lo que parecer ser un candado y una hoja de color azul, seguida del siguiente texto:

"Este contenido no está disponible en este momento"

2

Con respecto a la segunda publicación, de la página de Facebook denominada "Campechanos Unidos" <https://www.facebook.com/campechanos.unidos/>, la publicación denunciada https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1221931444404498590&set=a.122096100596498590&_rd=1 la Oficialía Electoral verificó y certificó que en la publicación se hace referencia a la parte quejosa. Se omite la fotografía para no revictimizar a la parte quejosa.

Se observa del perfil y/o página de la red social de Facebook **Campeche Unidos**, una publicación de fecha 27 de noviembre de 2025 a las 9:36 a.m., que a la letra dice:

#ChismeDelDia QUE BIEN COME EL PERRO
A Toñito se le olvidó que tenía a su mujer trabajando para él en el área de gestión social, no conforme con eso se rumora que la diputada de Candelaria apoyó en la berrinche al muerde manos porque la tiene amenazada de sacarles sus trapitos al sol luego de tener varios encuentros íntimos en La ciudad de Mérida Yucatán donde el traidor tuvo que ver con la Legisladora y bajo esas amenazas fue que consiguió su apoyo para estar de su lado, a ver qué pasará en un futuro con este par de tortolitos dado que la socia aún sigue trabajando para el mientras el otro le restriega en su cara a cuantas les plazca.
#CirculaEnRedes
Ver menos.

2. A través de la UTCE, se realizaron diversos requerimientos a la Empresa Meta Platforms, Inc., consistentes en:



Acuerdo JGE/A021/2026

a) Solicitar los nombres y datos de contacto de los Administradores de la página "Campechanos Unidos" y
b) Solicitar el retiro de la publicación https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122193144404498590&set=a.122096100596498590&_rdr, de la página de Facebook denominada "Campechanos Unidos" <https://www.facebook.com/campechanos.unidos/>.

Derivado del inciso a), la Empresa Meta Platforms, Inc., proporciono un número de teléfono de la página Campechanos Unidos, por lo cual se realizaron diversos requerimientos a las empresas de telefonías, a través de la UTCE, las cuales fueron contestando que no les pertenecía el número de teléfono, sin embargo, una de las empresas de telefonías, nos referenció a la página de IFETEL, en donde al colocar el dato del número de teléfono 9811710302, especificó que pertenece a la telefonía de la empresa TELCEL, a la cual de nueva cuenta se le giró oficio, respondiendo que no cuentan con datos de contacto de ese número.

Es importante destacar que se han agotado, los medios para obtener alguna referencia de contacto, de la página de Facebook de Campechanos Unidos, siendo que solo se cuenta con el número de teléfono 9811710302, el cual no pudo ser verificado, por ninguna empresa de telefonía y como único dato que nos proporcionó la empresa Meta Platforms, Inc., dato establecido en la página, de la red social denominada Facebook, no se puede ubicar a los administradores de la página "Campechanos Unidos".

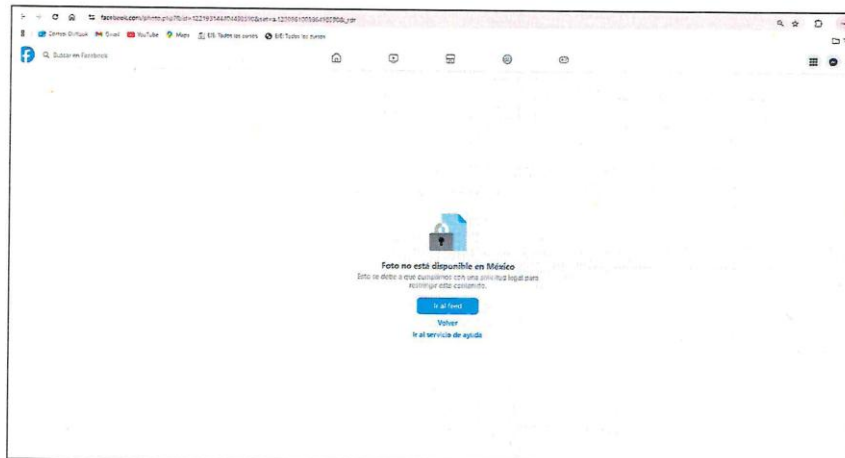
De igual forma, contando en el expediente de queja, con dos números de teléfono de la página Punto Rojo Campeche, se realizaron diversos requerimientos a las empresas de telefonías, a través de la UTCE, obteniendo un nombre, con su respectivo domicilio.

Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, con domicilio en calle Jeruzalem manzana 21 lote 20, de la Colonia Leovigildo Gómez, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24060, con número de teléfono 9811974238.

3. Derivado del inciso b) del punto 2, a través de la Empresa Meta Platforms, Inc., se removió la publicación denunciada, de la página de Facebook denominada "Campechanos Unidos" https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122193144404498590&set=a.122096100596498590&_rdr, esta fue verificada por la Oficialía Electoral mediante el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/006/2026.

**Acuerdo JGE/A021/2026**

1.- Se escribe en el navegador la dirección de url:
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=122193144404498590&set=a.122096100596498590&_rdr; al abrir se encuentra una página web, misma que se describe a continuación:



Al abrirse el enlace electrónico, se muestra contenido de la red social "Facebook", cuyo fondo es de color gris que, en el centro, contiene la ilustración de lo que parecer ser un candado y una hoja de color azul, seguida del siguiente texto:

"Foto no está disponible en México"

Esto se debe a que cumplimos con una solicitud legal para restringir este contenido."

Debajo de lo anterior, se despliega un menú de opciones que dice lo siguiente:

"Ir al feed", "Volver" y "Ir al servicio de ayuda"

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

NOVENA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a los presuntos infractores, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva, podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará el **miércoles 18 de marzo de 2026**, a las **12:00 horas**, de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al TEEC, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas.



Acuerdo JGE/A021/2026

Como domicilio de las partes denunciadas, es el proporcionado a través de diversos requerimientos, siendo el siguiente:

- a) Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página Punto Rojo Campeche, con domicilio en calle Jeruzalem manzana 21 lote 20, de la Colonia Leovigildo Gómez, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24060, con número de teléfono 9811974238 y correo electrónico jhongreen61@gmail.com
- b) Página de Facebook de Campechanos Unidos al número de teléfono 9811710302, para el cual se solicita a través de mecanismos que realice y certifique, por parte de la Oficialía Electoral, la llamada al número para dejar constancia de su debida notificación.

DÉCIMA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al TEEC, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracción VIII, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XXV y XXXI, 8 segundo párrafo, 53, 55 y 64 del Reglamento de Quejas, la Junta General, Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar la **admisión** de queja interpuesta por la C. [REDACTED].

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se **admite** la queja interpuesta por la C. [REDACTED], quien se ostenta como Diputada Local del Distrito XIV, en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables" (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos de procedencia; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que el **18 de marzo de 2026**, a las **12:00 horas**, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto

**Acuerdo JGE/A021/2026**

Electoral del Estado de Campeche, **emplace** en el domicilio señalado en el escrito de queja, y en los que obren en el expediente, mediante oficio a la C. [REDACTED], adjuntando **el presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025 y OE/IO/006/2026** y **emplace** al C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche y a la página de Facebook Campechanos Unidos, adjuntando **el presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025 y OE/IO/006/2026**; conforme a los datos de contacto que obren en el expediente, para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notificar** a la C. [REDACTED] y al C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche y a la página de Facebook Campechanos Unidos, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando la documentación señalada en el punto de acuerdo que antecede, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual deberá ser remitida al día siguiente por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la brevedad el Informe Circunstanciado e integre el expediente de la queja y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Acuerdo JGE/A021/2026

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTES; C.P. IRIS JAZMÍN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LICDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, L.A. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, PRESENTADAS POR LA C.P. IRIS JAZMÍN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2026.